

PROCESO ORDINARIO N° 2021-00300

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso 2021-00300, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **DORA PATRICIA ESCOBAR ECHEVERRY** contra **COLPENSIONES Y OTRO**, en archivo digital. Sírvese proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a **CLAUDIA MARITZA MUÑOZ GÓMEZ**, identificada con C.C. 1.010.188.946 y T.P 243.847 del. C.S.J, como apoderada de la parte actora, para que actúe conforme al poder allegado.

Ahora bien, al encontrar reunidos los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, se dispone:

ADMITIR la demanda Ordinaria de Primera Instancia, instaurada por **DORA PATRICIA ESCOBAR ECHEVERRY** contra **COLPENSIONES**, y **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a las demandadas, según lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, **CÓRRASELES** traslado de la demanda a las encartadas por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, que iniciara a correr a partir de los dos días siguientes del envió del escrito de demanda y auto admisorio al demandado según lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

HÁGASELES entrega de una copia de la demanda.

Ahora bien, por encontrarse como demandada una entidad pública del orden nacional, **NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 612 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **562e8219bf8b699961788fe8026ec87f07f3176cacece73f653df947ea6dd4fe**
Documento generado en 12/07/2021 04:54:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>